

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN ALBAREDA, Merced 53 y Retación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 163 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PREVENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vigo 21. 9:30 mañana.—Al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy por la mañana han salido con toda la Escuadra para fondear en las Islas Cíes.»

S. A. R. la Seina. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente

promovido por D. Nicasio Perez, vecino del Ferrol, en solicitud de autorizacion para construir una dársena y depósito de carbones en las inmediaciones del muelle de Curuxeiras de aquel puerto, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujecion á los planos presentados en M. y C. de 880 y á lo prevenido en las Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1845 y 16 de Setiembre de 1856 respecto á edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de Guerra.

2.ª En el plazo de quince días contados desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, consignará el concesario en la Caja general de Depositos la cantidad de 500 pesetas como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya cantidad le será devuelta cuando se hayan terminado y recibido las obras.

3.ª Se dará principio á ellas en el plazo de seis meses, y se terminarán en el de año y medio contados ambos desde la fecha de esta concesion.

4.ª Se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingenier. Jefe de la provincia, que las recibirá á su terminacion si estuvieren ejecutadas con arreglo al proyecto.

5.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

6.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones producirá la caducidad de la concesion.

7.ª En el caso de que el Estado necesitase por cualquiera circunstancia el terreno que han de ocupar las obras, podrá incautarse de él sin que tenga mas derecho el concesario que el aprovechamiento de los materiales, siendo de su cuenta la demolicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. señor: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Marina de Culeyo, provincia de Santander, una subvencion de 6.250 pesetas con destino á la construccion de Escuelas de niños y niñas y habitaciones para los Maestros en el pueblo de Rubayo, cuya cantidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio con cargo al capitulo 16, art. 4.º del presupuesto vigente de gastos del mismo y á la orden del Alcalde presidente del Ayuntamiento citado,

previas las formalidade y requisitos establecidos por la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

CIRCULAR.

El dia 18 del mes actual, desapareció de la villa de Albelda una mula, propiedad de Valentin Garcia, de las señas que se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias á fin de averiguar si se encuentran en su respectivos distritos, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de citada villa para que sea entregada á su dueño.

Logroño 20 Agosto 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Señas de la mula

Edad de 3 á 4 años, alzada siete cuartas, pelo negro, cabeza pequeña. Tiene una cicatriz en la parte interior de un corbajon.

GOBIERNO CIVIL. — SECCION DE FOMENTO.

Recibida la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas rústicas para la construcción de la carretera de Arnedo á Estella, en jurisdiccion de Villar de Arnedo, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince dias puedan las corporaciones ó personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.—Logroño 17 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador

Nomina de los propietarios á quienes afecta la expropiacion.

Numeracion de las fincas.	Clase del cultivo.	Extension que se ocupa	NOMBRES	
			DEL PROPIETARIO	DEL COLONO.
1	Olivar.	Toda.	Leopoldo Romeo Martinez.	Antonio Espinosa y Espinosa.
2	id.	Parte.	Antonia Ortiz Gutierrez.	La misma propietaria,
3	id.	id.	La misma.	id.
4	Tierra labor.	id.	Ramon Octavio de Toledo.	Nemesio Espinosa Ordoñez.
5	Olivar.	Toda.	Cenon Martinez Espinosa.	El mismo propietario.
6	id.	id.	Prudencio Martinez del Valle.	id.
7	id.	Parte.	Julian Arana Gimenez.	id.
8	id.	Toda.	Nemesio Espinosa y Ordoñez.	id.
9	id.	id.	Atanasio Espinosa y Espinosa.	id.
10	id.	Parte.	Julian Martinez Benito.	id.
11	Tierra labor.	id.	Antonia Ortiz Gutierrez.	id.
12	id.	id.	Marcos Alcalde Cordon.	id.
13	id.	id.	Maria Antonia Lujo.	id.
14	id.	id.	Manuel Saenz Martinez.	id.
15	id.	id.	Testamentaria de Don Joaquin de las Heras.	Prudencio Martinez del V. lle
16	id.	id.	Herederos de Cipriano Perez	José Garcia Espinosa.
17	id.	id.	Antonia Ortiz Gutierrez.	El mismo propietario.
18	Tierra olivar.	id.	Leandro Espinosa Ruiz.	Esteban Martinez Vea y
19	Olivar.	id.	Leopoldo Romeo Martinez.	Eusebia Martinez Eguizabal
20	id.	Toda.	Ruperto Castillo Marin	El mismo propietario.
21	id.	id.	Francisco Garcia Alcalde.	Jose Ruiz de Carabantes.
22	id.	Parte.	Adrés Espinosa Cordon.	id.
23	id.	Toda.	Ruperto Castillo Marin.	id.
24	id.	Parte.	Pedro Majo Valmaseda	id.
25	id.	id.	Marcellino Bea Saenz.	id.
26	Olivar y vivero	Toda.	Dionisio Moreno Zapata.	id.
27	Olivar	id.	Pedro Alcalde Cordon.	id.
28	Tierra labor.	Parte.	Ramon Octavio de Toledo.	Paulino Alcalde Ordoñez.
29	id.	id.	Felipe Ezquerro Espinosa.	El mismo propietario.
30	id.	id.	Antonia Ortiz Gutierrez.	La misma propietaria.
31	id.	id.	Pedro Ezquerro Vigóera.	Félix Martinez.
32	id.	id.	Antonia Ortiz Gutierrez.	Juan Garcia Ortega.
33	id.	id.	Maria Antonia Lujo Espinosa.	La misma propietaria.
34	id.	id.	José Ruiz de Carabantes.	id.
35	id.	id.	Luis Vergara Serrano.	id.
36	id.	id.	Basilio Lujo Espinosa.	id.
37	id.	id.	Hermenegildo Espinosa Ordoñez.	id.
38	id.	id.	José Aranzamendi Rodriguez.	id.
39	id.	id.	Maximino Saenz Martinez.	id.
40	id.	id.	Prudencio Martinez del Valle.	id.
41	id.	id.	Petra Zapata Saenz.	id.
42	id.	id.	Francisco Garcia Alcalde.	id.
43	id.	Parte.	José Zapata Saenz.	El mismo propietario.
44	id.	id.	Petra Zapata Saenz.	id.
45	id.	id.	Leopoldo Romeo Martinez.	Paulino Merino Martinez.
46	id.	id.	Lorenzo Martinez Cordon.	Toribio Ortega Garcia.
47	id.	id.	José Ruiz de Carabantes Saenz	El mismo propietario.
48	id.	id.	Hipólito Espinosa Cordon	id.
49	Viña y olivar.	id.	José Zapata Saenz	Juan Gil Zapata.
50	Tierra labor.	id.	Antonio Espinosa y Espinosa.	El mismo propietario.

Sesion de 19 de Mayo de 1881.

En la ciudad de Logroño, á diez y nueve de Mayo de 1881, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados:

Merino.
Gobantes.
Martinez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Sojuela correspondientes á los tres primeros trimestres del año económico de 1872-75 y resultando hallarse aprobadas antes de la publicación de la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó devolverlas al Excmo. señor Gobernador informando pueden darse como definitivamente aprobadas.

Examinadas las del Ayuntamiento de Cordovin correspondientes á los años económicos de 1871-72, 1872-73, 1873-74 y 1874-75, se acordó informar que antes de declararlas definitivamente aprobadas conviene reclamar del Alcalde copias de las censuras del Ayuntamiento, de los dictámenes del Regidor Sindico y certificaciones de haber estado expuestas al público las referidas cuentas.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Torrecilla de Cameros para el próximo año económico y repartimiento girado para cubrir dichos gastos, se acordó aprobarlos y remitirlos al Excmo. señor Gobernador civil para que se sirva disponer su insercion en el B. LETIN OFICIAL de la provincia.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Gregorio Medrano y otros vecinos de Nalda denunciando varios abusos que suponen cometidos por el Alcalde, se acordó proponer al Excmo Sr. Gobernador la conveniencia de que antes de dictar una resolución definitiva se abra una información para justificar los hechos denunciados.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Ramon Leon y otros vecinos de Zarraton de Rioja denunciando varios abusos que suponen cometidos por el Ayuntamiento del expresado pueblo se acordó informar la conveniencia de que se abra una información para justificar los hechos denunciados.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Angel Herce y otros vecinos del Vilar de Arnedo denunciando varios abusos que suponen haber cometido el Alcalde y manifestando al propio tiempo que está encargado de la recaudacion de fondos municipales, se acordó proponer la conveniencia de que se reclamen de la autoridad local copias certificadas de los acuerdos del Ayuntamiento que tuvieron lugar con ocasion del nombramiento de sus agentes recaudadores, el expediente administrativo que se formó para contratar las obras de construcción de un lavadero y que se abra una información sobre los hechos denunciados á fin de justificar su certeza.

Remitida á informe la instancia en que D. José Herrero y dos concejales denunciaban varias faltas que suponen cometidas por la mayoría del Ayunta-

miento de Arnedo, se acordó informar que para prevenir el juicio gubernativo que se solicita sería conveniente abrir una información que tuviese por objeto la justificación de los hechos denunciados.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Saenz Pascual, vecino de Albelda, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que le ha ordenado retirar un artefacto para la fabricacion de yeso á seiscientos metros de la poblacion, se acordó evacuarlo proponiendo la conveniencia de que se suspendan los efectos del acuerdo prohibitivo del Ayuntamiento de Albelda y que antes de pronunciarse una resolución definitiva que autorice ó no en funciones la fábrica de yeso de D. Juan Saenz Pascual se proceda á verificar un reconocimiento facultativo y se abra una información de vecinos, á fin de que el Ayuntamiento en vista de su resultado, ó tome las medidas de precaucion que la ciencia y la prudencia aconsejen, ó acuerde la retirada del horno á la instancia reglamentaria.

Remitida á informe una reclamacion incoada por D.ª Victoria Romero, vecina de Rabenera, quejanse de que el Alcalde le ha impuesto una multa por no haber acudido al llamamiento que se hizo al vecindario para que acudiese á auxiliar las obras de reparacion de un puente municipal en el concepto de prestaciones personales, solicitando se le alicie la multa y se la releve de dicha obligacion, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que la excusa alegada por D.ª Victoria Romero se reduce á manifestar que no era propio de su sexo el ocuparse en los trabajos materia es que lleva consigo la reparacion de un puente: Resultando que el Alcalde para cumplimentar un acuerdo del Ayuntamiento en el que se determinó auxiliar la ejecución de las obras mencionadas por medio de prestaciones personales, publicó un bando para hacer conocer á los vecinos los trabajos ó jornales que habian de proporcionar. Considerando que segun lo establecido en el art. 79 de la ley municipal vigente, esta carga es obligatoria para todos los habitantes del distrito municipal que se hallen constituidos en la edad de 16 á 50 años y que no se hallen imposibilitados para el trabajo sino que se haga excepcion del sexo á que pertenecen: Considerando que la prestación personal puede redimirse á metálico por el valor que tengan los jornales en la localidad segun lo establecido en el segundo párrafo de dicho artículo, procede desestimar la reclamacion incoada por D.ª Victoria Romero.

Remitida á informe una instancia de D. Luis Hidalgo, Alcalde pedáneo de Pecina reclamando del Sr. Rivas el importe de cuatrocientas noventa y dos raciones de pan, vino y carne que le facilitó para el suministro de las tropas en el año mil ochocientos setenta y cinco: Visto el informe del Ayuntamiento en el que reconoce el suministro de las raciones en que consiste la reclamacion, pero manifiesta que no puede satisfacer su importe porque no ha cobrado de la Delegacion del Banco mas que mil quinientas setenta y tres pesetas á cuenta del todo el suministro, se acordó informar procebe ordenar al Alcalde de Rivas haga una liquidacion de lo sobrado por dicho concepto y entre-

que al recurrente lo que le corresponda con arreglo á la cantidad cobrada á cuenta y prorrateo que resulte, siguiendose de esta suerte en los cobros siguientes que se verifiquen hasta hacer efectivos todos los créditos.

(Se continuará)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

La Roda.

Don Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de D.ª Eduvigis P. ace de Leon y Arias, natural de Macon (Francia), para que dentro del término de treinta dias desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y periódicos oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado por sí o por medio de representante legal á utilizar su derecho; apercibidos que trascurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo ha acordado en los autos sobre abintestato que de oficio se instruye en este Juzgado por defuncion de dicha señora, ocurrida en esta villa en veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

Dado en La Roda á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás Somalo.

Ayuntamientos.

Valgañon.

En el dia de hoy y hora de las ocho de la noche se me participa por D. Ventura Corral, de esta vecindad, que en el dia ocho del corriente desapareció de esta jurisdiccion una potra de su propiedad, de las señas siguientes:

Edad, dos años; alzada como seis cuartos; paticalzada y con una estrella blanca en la frente, de la que le baja una lista tambien blanca hasta el morro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que las personas que conozcan el paradero de la mencionada res, se sirvan avisarlo á su dueño Valgañon 13 de Agosto de 1881.—Rafael Sanchez.

Fuenmayor.

Por renuncia del que interinamente desempeñaba la Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante la misma sin otra retribucion que los derechos de aráncel. Los aspirantes dirigen sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios al Juez que suscribe dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuenmayor 16 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Angel Alvarez.—El Secretario interino, Abundio Saenz de Cabezon.

Lumbreras de Cameros.

Don Antonio Cuadra y Martinez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Lumbreras, de la que es Juez don Francisco Saenz Martinez.

Certifico: Que en el juicio verbal entre partes, de la una, como demandante D. Sinforiano Pellejero, domiciliado en la aldea de San Andrés y de la otra como demandado Angel Ariza, vecino de Villamediana y en su ausencia y rebeldia los estrados de este Juzgado, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.

En la villa de Lumbreras á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y uno: el Sr. D. Pedro Velilla, Juez municipal de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes: de la una y como demandante D. Sinforiano Pellejero, de estado casado, de treinta y siete años de edad, profesion traginero y vecino de San Andrés, aldea de esta villa, y de la otra como demandado Angel Ariza, de estado casado mayor de edad, de oficio caminero y domiciliado en Villamediana, sobre pago de veinte y dos pesetas importe de paño que le tenia facilitado para vestirse, y por ante mi el Secretario D. Jo.º Resultando que D. Sinforiano Pellejero, acudió á este Juzgado en diez y nueve del que cursa interponiendo la demanda de que se ha echo mencio: Resultando que señalado el día para la comparencia fué citado en forma el demandado Angel Ariza en veintuno del propio mes por el Juzgado de Villamediana como consta de diligencia en forma.—Resultando que al acto del juicio solo compareció el actor y no el demandado, por lo que el Juez le declaró en rebeldia en cumplimiento del art. 729 de la ley y que se entendieran las notificaciones con los estrados de este Juzgado: Resultando, que el demandante reprodujo su reclamacion del pago de veinte y dos pesetas segun cuenta que presentó ofreciendo testigos; y considerando que el demandante no ha tratado de impugnar la demanda en manera alguna y que solo al ser citado contestó que no podia concurrir al juicio por su calidad de peon caminero, cuya excepcion no está admitida por la ley.—Fallo:

Que debía condenar y condenaba á Don Angel Ariza, como demandado al pago de las veintidos pesetas que le reclama D. Sinforiano Pellejero, condenándole además al pago de todas las costas causadas en este Juicio y que se causen hasta su completo pago. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los Estrados de este Juzgado é insertará en los Boletines oficiales de la provincia segun lo dispuesto en los arts. 282 y 283 de la ley, lo manda y firma dicho Señor, de que el Secretario que actua certifica. —Pedro Velilla.—Hay una rúbrica.—Ante mi, Antonio Cuadra, Secretario.—Hay una rúbrica.

Cocuenda fielmente con su original á que me remito, y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia espido la presente visada y sellada en Lumbreras á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Cuadra.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco Saenz.

